

# BOLIVIN

## DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

Revista decenal pedagógica y administrativo del ramo, órgano de la asociación de esta provincia constantemente consagrada á defender los intereses de los maestros y de las escuelas

PREMIADO CON DIPLOMA DE 1.<sup>a</sup> CLASE EN LA EXPOSICIÓN ESCOLAR DE VALLADOLID 1894

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados de la Habilitación de primera enseñanza de esta provincia.

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes

Dirección y Admon.: Dr. Riesco 25

TELÉFONO NÚM. 26,  
donde deberán hacerse los pagos directos y todas las reclamaciones.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la península é islas adya entes, por semestre, 2 pesetas 75 céntimos.  
Por un año, 5 pesetas 50 céntimos.  
Ultramar, por un año, 8 pesetas.

## SECCION DE ASOCIACIONES

**Asociación de Maestros de primera enseñanza del partido de Peñaranda de Bracamonte**

### PRESIDENCIA

Obligado el que suscribe á renunciar por falta de salud el cargo de representante del distrito Universitario de Salamanca en la Asociación Nacional del Magisterio, que hace tiempo venía ejerciendo inmerecidamente, urge proveer la vacante con arreglo á lo que determina el Reglamento de la Institución, debiendo ser el elegido Maestro público en propiedad ó jubilado con residencia en cualesquiera de las poblaciones que comprende dicho distrito.

Así, pues, ruego á los señores Maestros y Maestras de esta Asociación de partido se dignen concurrir el día 22 del corriente mes para proceder al nombramiento de Delegado en la sesión que al efecto se celebre á las once en una de las escuelas de esta ciudad.

Si causas imprevistas prohibiesen á algún socio asistir, sírvase enviar á esta presidencia comunicación que contenga el nombre de la persona á quien vota.

Recibid todos el más afectuoso saludo de nuestro amigo y compañero.

*Elias Arias Camisón.*

Julio de 1909.

## Asociación de Maestros del partido de Sequeros

Teniendo necesidad de tratar asuntos de interés y urgentes, los cuales son de tal índole, que no es posible poderlos resolver satisfactoriamente por segunda persona, por la presente, y con el fin de que puedan acudir tanto los Maestros como las señoras Maestras de este partido puesto que á todos interesa, convoco á una reunión, que tendrá lugar para los de la 2.<sup>a</sup> sección el día 27 del próximo mes de Julio en la Escuela pública de niños de Tamames, y para los de la 1.<sup>a</sup> sección el día 29 del mismo mes en la Escuela de niños de Sequeros, una y otra á las once de la mañana.

Lo mismo en una que en otra espera veros vuestro compañero y

Presidente,

*Juan Marcos.*

San Esteban de la Sierra, 29 de Junio 1909.

**Asociación Nacional del Magisterio Primario***Sección de Socorros Mútuos.*

Primera liquidación provincial á favor de la viuda de D. Ezequiel Méndez, Maestro que fué de la Encina, Ciudad-Rodrigo, Salamanca.

Recaudado hasta el día de hoy ptas. 215'26

Se deduce:

1 por 100 para gastos de la Sección. 0'22

64 céntimos del giro y correo. . . . . 0'64

*Total*..... 00'86

LÍQUIDO Á PERCIBIR LA VIUDA... 214'40

Dicha cantidad, que obra en poder del Representante, puede pasarla á recoger la interesada en esta ciudad de la fecha, calle de San Buenaventura, número 4, previa identificación de su persona.

El Representante,

*Policarpo Jesús Martín.*

Salamanca 13 de Julio de 1909.

**Asociación de Maestros de primera enseñanza del partido de Ledesma**

Reunidos en el local de costumbre bajo la presidencia de D. Juan Francisco Cuesta y López, se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Se dió cuenta por Doña Escolástica Conde Hernández, Tesorera de esta Asociación del cargo y data que puso á la consideración de los socios, la que fué aprobada por unanimidad, quedando un saldo á favor de aquélla de cincuenta pesetas y veinticinco céntimos.

2.º Que se haga constar en acta el nombramiento de Representante de esta Asociación á favor de D. Agapito Gómez Betegón, maestro de esta villa.

3.º Se hizo cargo citada Asociación de dos libros con destino á la consignación de Actas uno y el otro para la contabilidad de la señora Tesorera, acordándose además, la compra de un sello á los usos de la repetida Asociación.

4.º Estos socios ruegan se les considere para todos sus actos como funcionarios del Estado.

5.º En vista de no poderse celebrar en el pueblo de Almendra las sesiones de esta circunscripción, se señaló el de Iruelos para su funcionamiento; pero siempre dependiente de la Junta de partido, dándola cuenta de los acuerdos que tomen.

6.º Por unanimidad convinieron cooperar á la suscripción abierta para perpetuar el homenaje al dignísimo hombre repúblico excelentísimo señor Conde de Romanones.

7.º Siendo un semillero de disgustos los que viene produciendo el reparto de consumos, sería muy equitativo y racional para evitar arbitrariedades, que todos los Maestros, donde esto ocurre, se les sometiese legalmente á un descuento máximo de un tres por ciento de su sueldo fijo.

8.º Todos los socios de este partido desean se les provea del Reglamento confeccionado por la Junta provincial.

9.º Resultó una asistencia de treinta y tres presentes de ambos sexos y veinticinco idem por autorización.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión de que yo, el Vicesecretario, certifico.—Ledesma 8 de Julio de 1909. *Rafael Iglesias.*—El Presidente, *Juan Francisco Cuesta y López, Agapito Gómez Betegón, Cayetano Cuadrado.*—Es copia que concuerda con el original á que me remito.

**SECCION OFICIAL****MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****LEY**

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los arts. 7.º y 8.º de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, se entienden redactados en la forma siguiente:

Art. 7.º La primera enseñanza elemental es obligatoria para todos los españoles. Los padres y tutores ó encargados enviarán á las escuelas públicas á sus hijos ó pupilos desde la edad de seis años á la de doce, á no ser que les proporcionen suficientemente esta clase de instrucción en sus casos ó en establecimientos particulares.

Art. 8.º Para hacer efectiva la obligación establecida en el artículo anterior, los niños y niñas comprendidos en las edades de seis á do-

ce años ambas inclusive, deberán aparecer inscritos en el Registro escolar de los Municipios en donde sus padres, tutores ó encargados residan. Para esta inscripción se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª El Alcalde de cada Ayuntamiento publicará anualmente, dentro de la última quincena del mes de Septiembre, las listas de los niños de su Municipio que, con arreglo á los padrones, la estadística municipal y el censo, estén comprendidos en la edad de seis á doce años, recordando al propio tiempo, por edicto á los padres, tutores ó encargados, la obligación que tienen de inscribir á sus hijos ó pupilos en el Registro escolar, debiendo hacerlos figurar en la matrícula de una de las Escuelas de la localidad ó de justificar la forma en que les den la Enseñanza elemental.

En estos registros se mencionará precisa y nominalmente el padre, tutor ó encargado á quien en cada caso incumbe la responsabilidad de velar por la educación del niño.

Las Juntas locales de primera enseñanza velarán por la exacta redacción de los Registros, los cuales quedarán sujetos á la visita de los Inspectores de primera enseñanza.

2.ª Los Gobernadores civiles exigirán responsabilidad á los Alcaldes que omitieran la inscripción de algún niño en las listas municipales, debiendo por su edad, estar comprendidos en ellas, é imponiendo en tal caso los correctivos á que la ley les autoriza.

De estos correctivos deberá el Gobernador dar conocimiento á la Junta provincial de primera enseñanza en la primera reunión que ésta celebre.

3.ª La obligación de inscripción es general para todos los Ayuntamientos, y la de asistencia en aquéllos que especialmente se designen, conforme á la regla 4.ª, como provistos de Escuelas con capacidad suficiente para la población escolar, ó con los medios supletorios allí indicados.

Los niños enfermos é incapaces quedan exentos de esta obligación mediante declaración facultativa.

4.ª La designación nominal de los Ayuntamientos á que se refiere la regla 3.ª se hará por la subsecretaría de Instrucción pública, con arreglo á las relaciones que en el mes de Diciembre de cada año le serán enviadas por las Jun-

tas provinciales de Instrucción pública, y á las que se unirán los datos necesarios para hacer conocer los pueblos que, durante el año transcurrido, hayan adquirido la capacidad de Escuela suficiente para la población escolar estimando ésta como el 10 por 100 de la población total, y las Escuelas con cabida para un máximo de 60 alumnos cada una.

Las Juntas provinciales de primera enseñanza, previos los datos que reclamarán á las locales respectivas y á los Inspectores de instrucción y de Sanidad correspondientes, elevarán también á la Subsecretaría del Ministerio una lista de aquellos pueblos en que, no habiendo Escuelas capaces, temporalmente y durante la estación más favorable del año, pueda darse la enseñanza elemental al aire libre ó en locales provisionales de que el Ayuntamiento ó los pueblos puedan disponer.

Una vez aprobada por la Subsecretaría esta segunda lista, se entenderán aplicables temporalmente á los Ayuntamientos y vecinos en ella comprendidos las reglas que esta Ley marca para los pueblos provistos de Escuela con capacidad suficiente.

5.ª La obligación de asistencia se hará efectiva por los Alcaldes de estos Ayuntamientos oyendo á la Junta local de primera enseñanza, amonestando por primera vez, y multando con 5, 10 y 20 pesetas en las sucesivas, á los padres, tutores ó encargados que no hubiesen inscrito á sus hijos ó pupilos en las Escuelas, apareciéndolo en los Registros Escolares del Ayuntamiento, y en la matrícula de una Escuela cuando este último corresponda, ó que estando mencionados en ambas eludieran de un modo habitual su concurrencia á la Escuela. La resistencia sistemática al cumplimiento de este precepto dará lugar, además, al paso de tanto de culpa á los Tribunales de Justicia, con la documentación correspondiente, á los efectos de los números 5.º y 6.º del art. 603 del Código Penal.

6.ª Las faltas accidentales de asistencia no justificadas por los alumnos, una vez conocidas por la Autoridad municipal, previa comunicación del Maestro, de la Junta local de Instrucción primaria ó por la simple comprobación de la estancia del niño fuera de la Escuela á las horas de clase, será corregida con la multa de 50 céntimos á una peseta, impuesta al padre, tutor ó encargado.

7.<sup>a</sup> La enseñanza recibida en las Escuelas particulares ó en los domicilios de los alumnos, se considerará como privada ó no oficial, y excluirá del cumplimiento de las reglas anteriores á los padres, tutores ó encargados que demuestren, mediante certificaciones de Escuelas y Colegios particulares, la asistencia á ellos de los respectivos alumnos, ó que justifiquen ante el Inspector del distrito correspondiente que dan á sus hijos ó pupilos la enseñanza doméstica, pudiendo sometérseles á examen para comprobar sus resultados.

La contravención de estas prescripciones se corregirá por las Autoridades municipales con multa de 10 á 100 pesetas.

Serán objeto de análoga responsabilidad los gerentes, patronos ó directores de fábricas, explotaciones ó talleres que admitan al trabajo á niños comprendidos en la edad escolar, sin que se justifique documentalmente por sus padres ó encargados que han recibido ó están recibiendo la primera enseñanza, ó que no han estado obligados á recibirla.

8.<sup>a</sup> La obligación de velar por la enseñanza de los niños expósitos, asilados y abandonados, corresponde, en los dos primeros casos, á los directores de los establecimientos respectivos, y en el último, á las Autoridades y Asociaciones benéficas que los amparen ó recojan; á unos y otras se harán responsables, mediante las sanciones señaladas en esta Ley y en el Código Penal del incumplimiento de esta obligación.

9.<sup>a</sup> La obligación de asistencia á las Escuelas públicas se entenderá limitada á seis meses anuales para los niños de diez á once años que hayan asistido á ellas desde los seis años, y para los de once á doce años, á tres meses anuales que en uno y otro caso, propondrá cuáles hayan de ser para cada provincia la Junta respectiva de Instrucción pública, teniendo en cuenta la posibilidad del empleo de estos niños, en las faenas agrícolas y las prescripciones de las Leyes protectoras de la infancia y regularizadoras del trabajo en esta edad de la vida.

10. También propondrán las Juntas provinciales la designación de los meses del año en que, por los rigores del clima ú otras circunstancias locales, pueda eximirse de la asistencia á la clase á los niños residentes á más de un kilómetro de la Escuela ó más de dos en donde ésta estuviere provista de cantina escolar. Esta

excepción será autorizada especialmente en cada caso, por el Alcalde respectivo.

11. En los pueblos en donde, por falta de capacidad de las Escuelas, sólo puede ser recibida en ellas una parte de la población escolar habrán de ser los que formen ésta designados, individualmente por el Alcalde, por orden riguroso de preferencia dada á los niños más próximos á los diez años, clasificándolos de mayor á menor hasta llenar el número de los que puedan asistir á ella durante todo el año y anteponiéndose en todo caso á los niños pobres que no puedan remunerar otra enseñanza.

12. Al terminar la edad escolar recibirán los niños un certificado del respectivo Maestro, en el que se acredite que, durante ella, han asistido á la Escuela. Lo mismo será necesario en los casos de traslación de domicilio de los padres.

Podrán eximirse de la obligación de asistencia los niños que, antes de llegar á los doce años, ingresen en un grado superior de la enseñanza, ó que demuestren, mediante examen ante tres Vocales de la Junta local de primera enseñanza, que han recibido con provecho la instrucción necesaria. Tampoco tendrán necesidad de recibir el certificado de que se habla en el párrafo anterior.

13. Desde dos años, á contar de la promulgación de esta Ley, no podrán hacerse ni expedirse por ninguna Autoridad ni Centro dependientes del Estado, Provincial ó Municipio, nombramientos remunerarios á favor de personas que no sepan leer y escribir de modo suficiente, no dándoseles posesión del puesto de que se trate mientras no acrediten tener esa condición, é incurriendo en responsabilidad la Autoridad ó funcionario que quebrante este precepto. En el ínterin y después de transcurrido un año, deberá darse preferencia absoluta á los que, sabiendo leer y escribir, acrediten buena conducta.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á 23 de Junio de 1909.—Yo el Rey.—El Ministro de Instruc-

ción Pública y Bellas Artes, Faustino Rodríguez San Pedro  
(Gaceta del 25 de Junio de 1909).

## Ministerio de la Gobernación

### REALES ÓRDENES

La ley de Protección á la infancia de 12 de Agosto de 1904 y su Reglamento de 24 de Enero de 1908, contienen, entre otros preceptos altruistas, los relativos á la concesión de premios ó recompensas á quienes den notable prueba de su amor á los niños en sus varias y generosas manifestaciones.

Es llegado el caso de dar cumplimiento á los artículos que de este modo vienen á estimular la acción social, y dentro de los medios de que el Consejo Superior de Protección á la Infancia dispone, ha aprobado y propuesto á este Ministerio la celebración de un concurso para el presente año, con arreglo á bases equitativas.

En atención á lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

A los efectos de los artículos 6.º, número 4, de la ley de Protección á la Infancia y 45 y 46 de su Reglamento, se abre un concurso para optar á las siguientes recompensas:

1.º Siete premios de 250 pesetas y diploma ó certificado á las nodrizas de las Inclusas que demuestren haber conservado con mayor celo la vida de sus hijos y la de los niños encomendados á su cuidado, previo informe detallado de las Juntas locales respectivas ó á petición de estas y evacuadas que sean las averiguaciones necesarias para la perfecta comprobación, entre cuyos datos ha de constar necesariamente el dictamen de un Profesor Médico del Establecimiento y el del pueblo en que residan el ama ó sus hijos en su caso.

2.º Tres premios de 500, 300 y 200 pesetas y Vocal correspondiente del Consejo Superior de Protección á la Infancia, para los Maestros de Instrucción pública elemental ó primaria que hubieren dado pruebas extraordinarias de su amor é interés por la infancia.

Las Juntas locales del domicilio de los aludidos Maestros elevarán al Consejo superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas.

3.º Tres premios de 500, 300 y 200 pesetas y diploma de Vocal correspondiente del Consejo Superior de Protección á la Infancia, para los Médicos titulares que se hubieren distinguido por sus trabajos en beneficio de la infancia en el ejercicio de su profesión, especialmente los encaminados á disminuir, en general, la mortalidad infantil, á mejorar la suerte de las madres y de los niños, ó que hayan realizado actos análogos en alto grado meritorios.

Las juntas locales del domicilio de los Médicos citados elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas.

4.º Tres premios de 500, 300 y 200 pesetas para los Directores de fábricas y talleres ú otras personas que se hayan distinguido por el cumplimiento de las leyes de Sanidad y de las llamadas leyes obreras, en los establecimientos de su cargo, principalmente en cuanto afecta al trabajo industrial de los niños ó menores de dieciocho años.

Las Juntas locales del término municipal en que radiquen las fábricas, talleres ó lugares donde el trabajo se preste, elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas. Será requisito indispensable el informe del Inspector del trabajo de la demarcación correspondiente.

Los hechos ó actos realizados por los concursantes, lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos diez años.

Las respectivas propuestas habrán de elevarse al Consejo antes del día 30 de Septiembre de 1909.

El Consejo Superior adoptará las medidas oportunas de régimen interior para el examen de propuestas, estudio de las mismas, concesión y entrega de los premios, antes del día 30 de Noviembre de 1909.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias, de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* á este ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1909.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de...

### Inspección de primera enseñanza de la zona de Salamanca

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 35 del Real decreto fecha 18 de Noviembre de 1907, el Inspector que suscribe dará una conferencia pedagógica en las poblaciones, días y horas que á continuación se expresan:

En Salamanca, el 25 de Julio á las once de la mañana en la Escuela pública, Plaza de Colón, número 1, cuyo tema es el siguiente: «Consideraciones acerca del Método didáctico pedagógico racional activo.—Su importancia en la escuela primaria».

Otra en Fuentesauco el día 4 de Agosto á la misma hora, en la Escuela pública de niños de don Gregorio Blanco.

En la ciudad de Toro el día 6 de Agosto, á la misma hora.

Y en Bernillo de Sayago el día 8 del mismo mes.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Maestros y Maestras, interesando su puntual asistencia.

Salamanca 10 de Julio de 1909.

El Inspector,

*Juan Bermejo.*

En cumplimiento de la Orden-circular de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, fecha 5 de Noviembre de 1905, publicada en el *Boletín Oficial* de esta provincia el día 13 de Diciembre, prevengo á los señores Maestros y Maestras de Escuelas públicas, ya sean oficiales, ya asimiladas, subvencionadas ó de patronato, que en el improporrible plazo de quince días, á contar desde que se publique esta circular en el *Boletín Oficial*, tienen que remitir á la Junta provincial de Instrucción pública DOS interrogatorios, contestados, fechados y firmados, impresos ó manuscritos, ajustados al modelo que se insertó unido á la Orden arriba mencionada.

Recomiendo el mayor esmero y puntualidad en este urgente servicio, á fin de no incurrir en la responsabilidad que determina la Instrucción 6.<sup>a</sup> de citada disposición, esto es, *nota desfavorable en su expediente personal por desobediencia y baja en la nómina* en caso de reincidencia.

Ruego á los señores Alcaldes que, á la mayor brevedad, den conocimiento de esta circular á los Profesores y Profesoras de las Escuelas públicas de su municipio.

Salamanca 1.<sup>o</sup> de Julio de 1909.—El Inspector, *Juan Bermejo Pascual.*

(B. O. de 3 del actual).

### Inspección de primera enseñanza de la zona de Sequeros

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 35 del real Decreto de 18 de Noviembre de 1907, el Inspector que suscribe, dará las conferencias ordenadas á los Sres. Maestros en los puntos y días que á continuación se expresan:

Ciudad-Rodrigo, el 18 de Julio, con el tema *El Maestro en la Escuela y el Maestro en el pueblo.*

Sequeros, el 21 de Julio, con el tema, *Educación integral.*

Alba de Tormes, el 5 de Agosto, tema: *Misión del Maestro de primera enseñanza.*

Béjar, el 7 de Agosto, con el tema *La viva voz del Maestro y el libro de texto.*

La hora señalada para las conferencias, las once de su mañana de los días que se citan, y aquéllas tendrán lugar en los locales-escuelas. Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Maestros y Maestras, los cuales deberán asistir á dichos actos, justificándolo con las hojas que al efecto han de firmar y que serán remitidas á la Superioridad.

Salamanca 6 de Julio de 1909.—El Inspector, *Eulalio Escudero.*

B. O. de 9 de Julio.

### CRONICA LOLCA

**Oposiciones.**—Las escuelas vacantes en este distrito universitario que han de anunciarse por oposición en el mes actual, son las siguientes:

*De niños.*—Tres plazas de auxiliares de escuelas superiores graduadas, dos de Avila y una de Zamora, dotadas con 1.100 pesetas.

Las escuelas de Casillas de Flores, Los Santos, Valdefuentes y La Vellés, en la provincia de Salamanca.

Dos de Arenas de San Pedro y la de El Tiemblo, en la de Avila.

Casas del Monte, Robledillo de Trujillo y Coria (patronato), en la de Cáceres.

Pereruela, Tagarabuena y Villabuena, en la de Zamora. Todas con 825 pesetas.

*De niñas.*—Una plaza de auxiliar de la escuela graduada de Avila con 1.100 pesetas.

Las escuelas de Babilafuente, Los Santos, Santibáñez de Béjar, Valdefuente y Villanueva del Conde (Salamanca).

Bohoyo (Avila).

Ahigal, Losar de la Vera, Perales y Salvatierra de Santiago (Cáceres), y

San Cristóbal de Entreviñas (Zamora).

*De párvulos.*—Villanueva de la Vera (Cáceres) y Fuentelapeña (Zamora). Todas con 825 pesetas.

El patronato de la escuela de Coria puede elegir maestro de entre los opositores aprobados y clasificados por el tribunal en el número de los que tienen opción á escuela; pero si antes obtuviere el patronato, según tiene solicitado, el funcionamiento ó de su escuela independiente del Estado, sería eliminada de estas oposiciones.

El plazo para solicitarlas, es de treinta días contados desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á donde ya ha sido enviado.

**Concurso de ascenso.**—Propuestas acordadas por el Rectorado para las escuelas de este concurso que fueron anunciadas en Marzo último.

*De niños.*—Don Fabián Muñillo Vecino, para Brozas; don Esteban Martino Rodríguez, para Alcántara; don Julián Crisóstomo Zamora, para Zarza la Mayor (Cáceres) y don Florencio Rivero Arévalo, para Alba de Tormes.

*De niñas.*—Doña Lorenza Lozano Alonso, para Ciudad Rodrigo (Salamanca); doña Clara Cuende Serrano, para Fuentesauco; doña Catalina Gutiérrez, para Benavente; doña Prudencia Daza Alvarez, para Fermoselle (Zamora) y doña Joaquina Espinazo y Espinazo, para Pedro-Bernardo (Avila).

*De párvulos.*—Doña Corlota Valero Gracia, para Lumbrerales.

**Concurso único.**—A consecuencia del de Septiembre último, han sido nombrados en segun-

das propuestas: don Pedro García y García, maestro auxiliar de Huertas de Animas en Trujillo, con 625 pesetas; doña Inocencia Sereno Ruano, maestra de Solana en Cabañas y doña Juliana Flores Martínez, de Nuñomoral con 500 pesetas, en la provincia de Cáceres.

**Titulos.**—Se han expedido por el Ministerio los de los siguientes maestros: don Otilio Vara Blanco, don Teodoro Sola y San Feliù, don José María de los Ríos Moreiro, doña Jacinta Rollán Martín y doña Teresa González Astudillo, de las Normales de Salamanca y doña Marcelina Obejero y Caso de los Cobos, de la de Avila.

En concepto de maestra rehabilitada, ha sido nombrada doña Ascensión Clemente Díaz, propietaria de la escuela de niñas de Torrejoncillo (Cáceres), plaza que quedó desierta por falta de aspirantes en el último concurso de traslado.

En el expediente seguido á la maestra de Villaescusa (Zamora) doña Ana Maria Gómez, se ha resuelto de Real orden el traslado de la maestra y la separación del vocal de la Junta local don Fermín Domínguez con inhabilitación perpétua para formar parte de la misma.

A la que fué Regente de la Normal de Zamora y hoy de la de Toledo, la competente profesora doña Dolores Martín Cascón, se la han dado las gracias de Real orden como premio á su celo por la enseñanza.

Reciba nuestra enhorabuena.

Han sido jubilados: don Manuel Rodríguez Hernández, maestro de Pedrosillo de Alba (Salamanca) y don Guillermo Villar Samaniego, de Coomonte (Zamora).

El Rectorado ha resuelto sobreseer las diligencias instruidas contra la maestra de Velayos (Avila), doña Ciriaca Ortega Martín, en vista de que la interesada ha renunciado su escuela.

**Jubilaciones.**—Han sido jubilados por exceder de la edad reglamentaria, don Miguel Rodríguez, maestro propietario de la escuela pública mixta de Pedrosillo de Alba y don Juan José Francisco, maestro propietario de la escuela pública de niños de Alaráz, cuyos interesados

deben presentar en Secretaría los expedientes de clasificación, lo antes que le sea posible, pues transcurrido el plazo de seis meses serán baja en la nómina de activos según preceptúan recientes disposiciones de la Superioridad.

El aprovechado joven D. Agustín Arias Camisón, que obtuvo ha poco la honrosa nota de sobresaliente en los ejercicios de la licenciatura, que practicó en la Escuela de Medicina de Salamanca, ha sido admitido por el célebre médico señor Madrazo en el Sanatorio que este notable cuanto reputado doctor dirige y sostiene en Santander.

Anteayer marchó el novel médico dispuesto á trabajar con perseverancia y fe para adquirir la mayor suma de conocimientos necesarios en tan difícil como importante profesión.

Ojalá que así sea.

Felicitemos muy de veras al joven médico, así como á su señor padre, nuestro particular y querido amigo D. Eugenio Arias Camisón, profesor de Instrucción primaria de Peñaranda, y deseamos con toda el alma no ceje en sus propósitos de aplicación y estudio, pues más ó menos tarde recogerá el fruto de sus afanes y meritoria labor.

**Sentido pésame.**—De todas veras lo enviamos al Sr. Gobernador civil de esta provincia, dignísimo Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, en nombre del Magisterio primario salmantino, por la irreparable pérdida que acaba de experimentar con la muerte de su señor hijo, D. Juan Manuel Zapata, teniente auditor de guerra, de 26 años de edad; rogando á Dios, á la par que por el eterno descanso del finado, dé á nuestra primera autoridad civil y afligida familia, resignación cristiana para soportar tan rudo golpe.

**Fiestas escolares.**—Con gran solemnidad, después de brillantes exámenes, verificados en sus respectivas escuelas, han tenido lugar en Martinamor, Espeja, Poveda de las Cintas, San Felices de los Gallegos, Bouza, Nava de Sotrobal, Navarredonda de Salvatierra, Tarazona y Cantalapedra, en cuya última población ha sido notable dicha fiesta escolar dirigida, como siempre, con la habilidad y esquisito tino, que tanto distingue, enaltece y acredita de notable

Pedagogo á nuestro buen amigo y querido discípulo D. Manuel Marín Rojo.

**Exámenes de reválidas.**—En los celebrados últimamente en la Escuela Normal de Maestros fueron aprobados para Maestros elementales:

D. Sebastián Fernando Ledesma Hernande, Julio Núñez Rodríguez, Hipólito Rubia Acosta, Miguel Estévez Seco, Benjamín Santos Borrego, Pompilio César Pastor Alonso, Juan Cea García, Guillermo Sánchez Carcedo.

Enrique Hernández Castellanos, Juan C. Chito Pinto, Feliciano González Vicente, Angel López de Sena, Jenaro Ruano García, Enrique Calvo Escribano, José Calzada Oviedo, Antonio Manuel Martín Toves, Valentín Valverde Cordero, Gumersindo Cornejo Dieguez, Ramón Minayo Gómez, Ladislao del Río Sánchez, Ernesto Benito Martín, Carlos de Sena González, Angel Vilches Díez, Joaquín Vicente Sierra y Hermógenes Porrás Hernández, estos cinco últimos con la nota de Sobresaliente: Para superiores don Nicolás Escanilla Simón, Constantino Sánchez Alonso y Juan José Martín Rodríguez, este último con la nota de Sobresaliente.

Ha fallecido en Nava de Sotrobal, la madre de nuestro querido compañero D. Eustaquio Fernández, maestro de la Escuela pública de niños de dicho pueblo, á quien en unión de la demás familia de la finada comunicamos nuestro más sentido pésame.

## CORRESPONDENCIA Y CONSULTAS

Cantagallo. A. G. de A.—Recibidos los interrogatorios.

Navalmoral. P. V.—Se le contesta por correo.

Carpio de Azaba. B. G.—Recibidos los interrogatorios.

Villar de Puerco. V. G.—Idem.

Sequeros. J. S.—Se le contesta por correo.

Sanfelices de los Gallegos. L. L.—Se atendió su petición. Las propuestas han salido para Madrid.

Sanchón de la Sagrada. J. L.—Se le contesta por correo.

Grandes. B. P.—Recibidos los justificantes.

Castillejo de dos Casas. L. A.—Idem.

Pueblo de Azaba. A. C.—Idem.

Imp. Salmanticense.—Arroyo del Carmen, 15.